

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No.017-2022

(De 26 de abril de 2022)

Que aprueba el Reglamento de la Junta de Facultad de la Universidad Especializada de las Américas

El Consejo Académico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Facultad de la Universidad Especializada de las Américas son uno de los órganos de gobierno universitario de segundo nivel y el principal de la respectiva Facultad.

Que es necesario dictar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Facultad, de manera que puedan cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Que, en sesiones virtuales, realizadas en las Facultades de Educación Especial y Pedagogía, Educación Social y Desarrollo Humano, Facultad de Biociencias y Salud Pública y Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, se presentó a la consideración de sus miembros, el borrador de Reglamento de la Junta de Facultad, luego de lo cual fue aprobado.

Que en sesión virtual del Consejo Académico, celebrada el día 26 de abril de 2022, fue presentada la propuesta de Reglamento de la Junta Facultad de la Universidad Especializada de las Américas, iniciativa que luego de presentada y debatida, fue aprobada por unanimidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico en su artículo 17, numeral 3, el Consejo Académico tiene la facultad de aprobar los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad, por lo tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Junta de Facultad de la Universidad Especializada de las Américas, que es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE LA UNIVERIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco regulatorio para el desarrollo de las funciones de la Junta de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Artículo 2. Definición. La Junta de Facultad es un órgano de gobierno de segundo nivel y el principal de la respectiva Facultad.

Artículo 3. Integración. La Junta de Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, está integrada por los siguientes miembros:

- 1. El Decano de la respectiva Facultad, quien la presidirá;
- 2. Los Directores de Escuelas;
- 3. Los Directores de Departamentos Académicos;
- 4. El Secretario Académico;
- 5. Los Profesores, según lo señale este Reglamento;
- 6. Una Representación Estudiantil, según lo señale el Reglamento

correspondiente;

- 7. El Secretario Administrativo de la Facultad, quien fungirá como secretario de la Junta;
- 8. El Coordinador de las Extensiones Universitarias, entre otros invitados Especiales.

En los casos de ausencia del Decano de la Facultad, presidirá la Junta de Facultad el Vicedecano y en caso de ausencia del Secretario Administrativo, le asistirá en la secretaría de la Junta, un Director de Escuela designado por el presidente.

Artículo 4. Representación Profesoral. Participarán en la Junta de Facultad, todos los docentes de los Departamentos que forman parte de la respectiva Facultad.

Artículo 5. Representación Estudiantil. La representación estudiantil estará a cargo de un estudiante por cada carrera existente en la respectiva Facultad, elegidos o seleccionados conforme a los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Artículo 6. Invitados Especiales. Podrán asistir como invitados especiales a las sesiones de la Junta de Facultad, autoridades universitarias u otras personas de UDELAS o de instituciones externas, para realizar presentaciones o apoyar en la sustentación de los temas agendados. Los invitados tendrán derecho a voz, solamente. Para estos propósitos, se deberá solicitar y obtener la aprobación de la cortesía de sala de los miembros de la Junta. El Coordinador de las Extensiones Universitarias y otras autoridades podrán ser invitados especiales permanentes de la Junta de Facultad, para lo cual no requerirán que se aprueben cortesías de sala.

Artículo 7. Funciones de la Junta. Son funciones de la Junta de Facultad, las siguientes, establecidas en el Estatuto Orgánico:

- 1. Conocer y aprobar el plan de desarrollo anual de la Facultad, sus Escuelas y Departamentos Académicos;
- 2. Aprobar la creación de comisiones de trabajo para el normal funcionamiento de la Facultad:
- 3. Recomendar propuestas de planes de estudio, proyectos de investigación y/o de extensión, como su modificación y actualización para someter a la consideración y aprobación del Consejo Académico;
- Conocer y apoyar las iniciativas de Reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, de las Escuelas, Departamentos y otras dependencias;
- 5. Considerar y aprobar conferencias, seminarios, talleres formativos y otras actividades académicas, culturales y deportivas de la Facultad, previa coordinación con las dependencias correspondientes;
- Recomendar a consideración y aprobación del Consejo Académico, el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Facultad;
- 7. Reunirse en asamblea de manera periódica, según lo establezca este Reglamento;
- 8. Presentar al Rector de la Universidad una terna para la designación del Decano de la Facultad. El procedimiento para la presentación de la terna será establecido mediante Reglamento aprobado por el Consejo Académico
- 9. Otras funciones que establezcan los Reglamentos.

Artículo 8. Funciones del Presidente. Son funciones del Decano de la Facultad en su calidad de presidente de la Junta de Facultad, las siguientes:

- 1. Convocar, presidir las sesiones y llevar el orden de los debates;
- 2. Firmar con el secretario las actas, las convocatorias e informes;
- 3. Crear comisiones de trabajo y designar a sus integrantes;
- 4. Rendir informes de las tareas realizadas;
- 5. Suscribir las notas remisorias de propuestas o recomendaciones;
- 6. Otras que establezcan las normas universitarias.

Artículo 9. Funciones del Secretario. Son funciones del secretario de la Junta de Facultad las siguientes:

- 1. Redactar y efectuar la convocatoria a solicitud del presidente;
- 2. Verificar el quórum antes del inicio de las sesiones;
- 3. Levantar las actas de las sesiones;
- 4. Asistir al presidente para asegurar el orden de los debates y votaciones;
- 5. Llevar los archivos de las actas y de los documentos y correspondencia que se tramiten;
- 6. Otras que le asigne el presidente o los Acuerdos universitarios.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM Y LAS SESIONES

Artículo 10. Sesiones. La Junta de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias presenciales o virtuales una vez por semestre, como mínimo, el día, hora y lugar, cuando sean presenciales y la herramienta a utilizar en caso que sea virtual se anunciará con anticipación. Además, se podrán celebrar sesiones extraordinarias por iniciativa del Decano de la Facultad o a petición de la mitad más uno de los miembros, para discutir temas específicos.

Artículo 11. Quórum. El quórum para sesionar lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad. Si a la hora de la sesión no hubiere el quórum establecido en el presente artículo, se llamará nuevamente a lista treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en el segundo llamado, quedará cancelada la reunión.

Artículo 12. Convocatoria. La Convocatoria para las sesiones ordinarias será efectuada por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha fijada. Si por motivo de fuerza mayor es imposible realizar la sesión el día señalado por la Junta, la sesión deberá ser pospuesta, por una sola vez y se realizará dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles. En esta circunstancia, la convocatoria incluirá la nueva fecha de la sesión correspondiente.

En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará con un mínimo de 48 horas de anticipación y se podrá hacer llamado a reunión por teléfono, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre en horas laborales, salvo situación de urgencia.

Con la convocatoria a reunión se enviará la propuesta del orden del día, el acta o resumen de acuerdos de la sesión anterior y se adjuntarán, si los hubiere, los documentos que se tratarán en la sesión correspondiente.

Artículo 13. Propuestas de temas a agendar. Las propuestas o temas que los miembros pretendan someter a consideración de la Junta de Facultad, deberán presentarse por escrito a la Presidencia, con una anticipación no menor de 10 días calendario a la fecha concertada para la sesión, a fin de que se considere su inclusión en la agenda u orden del día.

Artículo 14. Segunda y tercera convocatoria. Cuando por falta de quórum en la primera convocatoria, sea necesario convocar a una segunda reunión, en la misma convocatoria podrá señalarse la fecha, hora y modalidad de la nueva sesión que tenga que celebrarse en caso de que tampoco se obtenga el quórum necesario en esta segunda sesión. Esta tercera reunión puede convocarse para el mismo día que la segunda y se realizará válidamente con los miembros que asistan.

Cuando no haya sesión por falta de quórum, la secretaría hará un registro haciendo constar el nombre de los presentes, los ausentes con excusa y los ausentes sin excusa. Este registro se presentará en la siguiente sesión.

Artículo 15. Numeración de las sesiones. Las sesiones que celebre la Junta de Facultad se distinguirán con numeración corrida, que comenzará cada año calendario con el número uno y las dos últimas cifras del año, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16. Contenido de la agenda. La agenda de las sesiones ordinarias deberá contener lo siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del orden del día;
- 2. Discusión y aprobación del acta o resumen de la sesión anterior;
- 3. Lectura de correspondencia, si la hubiere;
- 4. Informe del Decano de la Facultad;
- 5. Informe de comisiones, si lo hubiere;
- 6. Presentación de temas a tratar con indicación del respectivo responsable de su sustentación o presentación;
- 7. Asuntos varios.

Artículo 17. Aprobado el orden del día, éste solo podrá ser alterado durante la sesión, previa propuesta aprobada por la mayoría simple de los miembros.

Artículo 18. Presentación del informe del Decano. El decano de la Facultad podrá presentar un resumen de las actividades más relevantes llevadas a cabo por la Facultad, así como de los futuros proyectos. En el periodo de presentación del informe del Decano, no se aceptarán intervenciones, proposiciones o debates referentes a alguno de los puntos contenidos en el mismo.

Cualquier propuesta o comentario sobre los temas del informe debe hacerse al llegar al punto correspondiente, según el orden del día aprobado o según modificación del mismo. Los informes de comisión serán aprobados, modificados o negados en el momento de su presentación.

Artículo 19. Registro de las intervenciones. Las participaciones orales efectuadas en cada sesión serán registradas por escrito y por medios electrónicos de grabación. El registro escrito y los medios electrónicos de grabación formarán parte del acta, como anexos. Si hubiere discrepancia entre la versión escrita y la grabación electrónica, prevalecerá esta última.

Artículo 20. Actas. El secretario de la Junta de Facultad elaborará un acta de cada sesión, basada en la transcripción de los registros escritos y la grabación electrónica de la misma. Esta deberá contener lo siguiente:

- 1. El día y lugar en que se efectuó la sesión;
- 2. La hora en la que comenzó y culminó la respectiva sesión;
- 3. Los nombres de los miembros presentes en la sesión, de los miembros ausentes con excusa y de los ausentes sin excusa;
- 4. Inserción de las propuestas presentadas, con el nombre de los proponentes e indicaciones del resultado que obtuvieron;
- 5. Relación de las decisiones acordadas en la sesión;
- 6. Relación de las votaciones efectuadas en la sesión, con indicación de la forma de votación;
- 7. El texto de las exposiciones orales, si lo solicita el respectivo autor u otros miembros de la Junta de Facultad. Todas las actas deberán contar con las firmas del Decano de la Facultad y del Secretario de la Junta de Facultad y se conservarán ordenadamente en la Secretaría administrativa de la Facultad.

Artículo 21. Duración de las sesiones. Las sesiones de la Junta de Facultad no deberán demorar más de tres horas, ni incluir más de cuatro temas en el punto 6. La sesión podrá prolongarse por decisión de la mayoría simple de la Junta de Facultad.

Artículo 22. Sesiones virtuales. Las sesiones de la Junta de Facultad podrán realizarse en modalidad virtual, en cuyos casos se enviará la convocatoria por correo electrónico, indicándose la herramienta tecnológica a utilizar. Estas sesiones se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

1. Inicio de la sesión:

- 1.1 Posterior a la convocatoria general, se enviará, antes de la hora fijada, la invitación para participar de la Junta de Facultad en línea.
- 1.2 La secretaría de la Junta verificará el quórum necesario antes de iniciar la sesión. De ser el caso, solicitará a los participantes apagar los micrófonos en sus dispositivos electrónicos para evitar ruido.

2. Procedimiento para la presentación de los temas en la agenda:

- 2.1 El proponente tendrá 15 minutos como máximo, para sustentar su tema.
- 2.2 Las intervenciones de los miembros se realizarán en un periodo de tres (3) minutos como máximo, en la primera intervención. Para esto podrán encender temporalmente los micrófonos en sus dispositivos electrónicos. Asimismo, cada participante tendrá hasta un máximo de dos (2) intervenciones por cada tema propuesto en la agenda. La segunda intervención será hasta de dos (2) minutos, para la cual el secretario llevará un control del tiempo de las intervenciones.
- 2.3 Para el uso de la palabra, se debe hacer la solicitud mediante el chat de la herramienta informática disponible.
- 2.4 Al concluir las sugerencias o aportes, se dará la palabra al Presidente de la sesión para culminar esta etapa y pasar al periodo de votación.

CAPÍTULO III **DE LAS INTERVENCIONES**

Artículo 23. Contenido de la Participación. Las intervenciones de los miembros e invitados especiales deberán ceñirse al tema objeto de debate incluido en la agenda aprobada y deberán ser de manera breve, concisa y respetuosa. Solo se podrá hacer uso de la palabra cuando sea concedida por el Presidente de la Junta de Facultad.

Artículo 24. Cuestión de orden. Se podrá hacer uso de la moción *por cuestión de orden*, en los siguientes casos:

- 1. Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute:
- 2. Cuando por cualquier circunstancia la dirección de debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra o para llamar al orden;
- 3. Cuando se solicite la palabra para que se altere el orden del día;
- 4. Para pedir la verificación del quórum.

El orador sólo podrá ser interrumpido en su intervención, por una cuestión de orden.

Artículo 25. Cuando el Presidente considere que se utiliza el recurso *por cuestión de orden* con el objeto de hacer uso de la palabra para interrumpir o alterar así el curso del debate o de la agenda establecida, deberá utilizar su facultad para impedir que el orador continúe en el uso de la palabra. Asimismo, estará facultado a llamar al orden y respeto, en caso de intervenciones que incluyan ofensas o irrespeto a alguno de los miembros.

Artículo 26. Presentaciones de nuevas propuestas durante las discusiones. Al presentarse una propuesta de modificación al orden del día, el secretario leerá la propuesta modificada y el presidente la someterá a discusión y ninguna otra propuesta será admitida mientras la Junta no disponga de la primera, salvo que hubiese varias propuestas, para lo cual se someterán a votación todas, empezando por la última propuesta.

En caso que sea negada la o las modificaciones, continuará abierta la discusión sobre la propuesta original, la cual podrá proponerse una nueva modificación que recibirá igual tratamiento.

El que pidiere la palabra para hacer una nueva propuesta o modificación, la presentará por escrito y firmada en los términos en que creyere deba ser adoptada por la Junta, y la sustentará inmediatamente. El Presidente suspenderá la discusión y decretará un receso, de ser necesario, para dar el tiempo para escribir la propuesta anunciada.

Artículo 27. Número de intervenciones. Durante la discusión de un tema todos los miembros de la Junta de Facultad, que así lo deseen, podrán intervenir sin más restricciones que la de mantenerse dentro del tema que se discute, dentro del tiempo que se le concede y procurando guardar el orden y respeto. La primera intervención será por un término no mayor de tres minutos y, de ser necesario, la segunda intervención será por 2 minutos solamente.

Artículo 28. Cuando una propuesta fuese discutida ampliamente y aún quedaran oradores registrados para hacer uso de la palabra, a solicitud de un miembro de la Junta, el Presidente podrá consultar al Pleno si se considera lo suficientemente ilustrado. Si el Pleno resuelve la cuestión favorablemente con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, se le concederá el uso de la palabra solamente a los miembros registrados y procederá luego a dar por terminada la discusión y se procederá a votación.

Artículo 29. Cierre del debate. Agotada la discusión sobre una propuesta o parte de ésta y no hubiese más solicitudes de intervenciones, el presidente de la Junta, después de anunciarlo, cerrará la discusión y anunciará la votación de la misma. Cerrada la discusión, sólo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta. El Secretario deberá conducir la votación

CAPÍTULO IV **DE LA VOTACIÓN**

Artículo 30. Definición de votación y voto. La votación es el acto colectivo por el cual la Junta de Facultad declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual un miembro de la Junta declara su voluntad.

Artículo 31. Mayoría simple y absoluta. Según establezcan el Estatuto y los reglamentos universitarios, en determinadas votaciones debe haber, según el caso, mayoría absoluta o simple. Es mayoría absoluta la mitad más uno de todos los miembros que componen la Junta de Facultad. Es mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes en una sesión con quórum.

Artículo 32. Actos emitidos por la Junta. Las decisiones de la Junta de Facultad pueden consistir en propuestas de reglamentos, de acuerdos o de resoluciones. Los reglamentos y los acuerdos establecerán normas de carácter general, y las resoluciones decidirán casos concretos. Todas estas decisiones llevarán las firmas del Decano de la Facultad y del Secretario de la Junta.

Artículo 33. Formas de votación. Los miembros de la Junta de Facultad con derecho a voto pueden votar a favor, en contra o votar en abstención, con respecto a una propuesta. Las formas de votar son las siguientes:

- 1. Ordinaria: la que se efectúa en forma pública, levantando la mano a favor, en contra o para abstenerse.
- 2. Nominal: es la que se hace llamando a lista a los miembros quienes, según el caso, contestarán a favor, en contra o abstención.
- 3. Secreta: es aquella en la cual se vota mediante papeleta, que puede estar

impresa o en blanco para que el votante anote su decisión.

Artículo 34. Regla de las votaciones. Como regla general, las votaciones se harán en forma ordinaria salvo que un miembro de la Junta de Facultad solicite que sea en forma nominal o secreta y así lo apruebe la mayoría simple. En el caso que se desarrollen Juntas de Facultad utilizando las herramientas virtuales, los miembros emitirán su voto por escrito en la sección de mensaje de texto de la plataforma utilizada para tal fin y el secretario realizará el conteo de votos correspondiente. Podrán emitir su voto con las frases "a favor", "en contra" o "abstención".

Artículo 35. Antes de la votación, el Secretario leerá nuevamente la propuesta en su forma original y las modificaciones, si las hubiere. Cualquier miembro podrá solicitar que se lean nuevamente.

Artículo 36. No podrá realizarse una votación sin antes verificar el quórum. No se considerará válida una votación, cuando el total de votantes sea inferior al quórum.

Artículo 37. Cuando se discutan artículos para Reglamentos u otros documentos extensos, serán leídos, discutidos y votados por capítulo, por artículo o por secciones, según la metodología aprobada.

Artículo 38. Inmediatamente efectuada la votación, cualquier miembro de la Junta tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado.

Artículo 39. Las propuestas de recomendaciones de planes de estudio, proyectos de reglamentos, proyectos de investigación y/o de extensión, sus modificaciones o actualizaciones, así como las resoluciones y acuerdos, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión de la Junta de Facultad.

Artículo 40. Efectuada la votación, los miembros de la Junta podrán hacer uso de la palabra, si así lo solicitan, para explicar su voto por un tiempo máximo de dos minutos.

CAPÍTULO V COMISIONES

Artículo 41. Comisiones. La Presidencia de la Junta de Facultad podrá acordar la creación de comisiones permanentes, especiales o eventuales.

- 1. Son permanentes, las comisiones que de manera regular y continua estudian proponen e informan sobre asuntos que competen permanentemente a la Junta de Facultad.
- 2. Son especiales, las comisiones designadas para estudiar e informar sobre asuntos transitorios y que cesan al cumplir la misión que les ha sido encomendada.
- 3. Son eventuales, las comisiones designadas para cumplir una misión inmediata, como la de asistir a un acto en representación de la Junta o efectuar otras actividades específicas similares.

Artículo 42. Designación e integración. Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por la presidencia y estarán integradas de la siguiente manera:

- 1. De dos a cuatro representantes del estamento docente, con sus suplentes.
- 2. Un representante del estamento estudiantil con su suplente.

Artículo 43. Las Comisiones tendrán un coordinador y un secretario que serán elegidos entre sus miembros. La Comisión tendrá la facultad de reemplazar del cargo al coordinador o al secretario cuando así lo considere necesario, previa motivación de la decisión.

Artículo 44. La convocatoria para la primera reunión que permita a las comisiones constituirse, la hará el Decano de la Facultad. En lo sucesivo, las reuniones serán convocadas por sus respectivos coordinadores o la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 45. Las comisiones permanentes serán creadas por la Presidencia gradualmente, de forma rotativa cada año académico, según lo requieran los asuntos o temas que competen a la Junta.

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- 1. Comisión de Asuntos Académicos.
- 2. Comisión de Desarrollo Docente
- 3. Comisión de Asuntos Administrativos.
- 4. Comisión de Investigación
- 5. Comisión de Innovación
- 6. Comisión de Asuntos Culturales
- 7. Otras que sean creadas por la respectiva Junta de Facultad

Artículo 46. Las comisiones permanentes, por conducto de su coordinador o al miembro que designen, presentarán periódicamente al presidente y a la Junta de Facultad, informes de sus actividades. En los casos que así se requieran, el presidente fijará un término prudencial a cualquier comisión para que presente el informe correspondiente a un asunto determinado.

Artículo 47. Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ello no hubiese consenso, la discrepancia de criterios podrá presentarse como un informe especial.

Los asuntos de competencia de las comisiones permanentes deben ser remitidos por el coordinador de la respectiva comisión al Decano de la Facultad antes de deliberarse en el pleno.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Los casos y situaciones no estipulados en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico a solicitud de la Junta de la Facultad.

Artículo 49. Este reglamento deberá presentarse a la consideración de la Junta de Facultad para que recomiende al Consejo Académico su aprobación, luego de lo cual entrará a regir".

SEGUNDO:

Remítase a la Secretaría General el presente Acuerdo para los trámites pertinentes y para su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas, a fin de cumplir con su publicidad.

TERCERO:

El presente Acuerdo Académico empezará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad de la Universidad Especializada de las Américas.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.

ECIALIZADA DE RECTORIA

ANAMA REP. DE

Dr. Juan Bosco Bernal Presidente

DC/MCDLD

Dra. Gianna Rueda

Secretaria